

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Diciembre Primero de dos mil Veintidós

Se decide el RECURSO DE QUEJA impetrado por la apoderada de Luis Alberto Salazar Gutiérrez, quien es propietario de los inmuebles objeto de inspección judicial como prueba anticipada del cual conoce el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá.

ANTECEDENTES

Mediante auto proferido el 5 de octubre de 2020, el despacho rechazó una nulidad que había sido presentada por el quejoso dentro del trámite de una inspección judicial sin citación de la futura contraparte como prueba anticipada.

Contra dicha providencia el quejoso presentó recurso de apelación.

En la misma audiencia, el despacho resuelve, manteniendo la decisión y niega el recurso de apelación.

Se presenta contra la anterior decisión recurso de reposición y en subsidio la expedición de copias para recurrir en queja.

Recurrida dicha providencia, el despacho mantiene la decisión y concede el recurso de queja ordenando expedir copias para tal fin.

CONSIDERACIONES

Se debe recordar que el objeto del recurso de queja está exclusivamente limitado a indagar si el Juez de primera instancia profirió de acuerdo a derecho la negativa de un recurso de apelación, como se desprende del art. 352 del C.G.P.; teniendo muy en cuenta como es obvio su trámite.

*El artículo 189 del C.G.P., establece: “**INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES.** Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.*

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.” (el despacho resalta)

Teniendo en cuenta que el trámite que se está adelantando es una prueba extraprocesal de inspección judicial **sin citación de la futura contraparte**, imperioso resulta concluir que el recurso estuvo bien denegado y así se decidirá, independientemente que el quejoso argumente ser propietario y poseedor de los inmuebles objeto de inspección, lo cierto es que la prueba es, se insiste sin citación de la futura contraparte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

Primero.- Declárese bien denegado el recurso de apelación.

Segundo.- Remítase las diligencias al Juez de conocimiento para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-19-0497

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **073**

de fecha **02 DE DICIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria